



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00458-2025-PRODUCE/DGPCHDI

09/06/2025

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00022764-2025 de fecha 18 de marzo de 2025, presentado por la empresa **CORPORACION DON MARTIR S.A.C.**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00022764-2025 de vistos, la empresa **CORPORACION DON MARTIR S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de mayor escala **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM** y **110.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano indirecto; en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

2.1 Mediante Resolución Directoral Nº 192-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 11 de julio de 2003, se otorgó permiso de pesca a determinados armadores pesqueros, entre ellos, a los señores **MARTIR TEQUE FIESTAS y TEODORA GALAN DE TEQUE**, para operar la embarcación pesquera **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM** y **110.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo;

2.2 Con Resolución Directoral Nº 261-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 27 de setiembre de 2004, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por los señores **MARTIR TEQUE FIESTAS y TEODORA GALAN DE TEQUE** contra la Resolución Directoral Nº 192-2003-PRODUCE/DNEPP, ampliándose el permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral antes referida, para la extracción de los recursos Jurel y Caballa con destino al consumo humano directo;

2.3 A través de la Resolución Directoral Nº 789-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de diciembre de 2008, se resolvió declarar la caducidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM**, únicamente en el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E925ZJB1

extremo referido a la extracción de los recursos Jurel y Caballa para el consumo humano directo;

- 2.4** Por Resolución Directoral N° 014-2017-PRODUCE/DGCHI de fecha 13 de enero de 2017, se aprobó a favor de la empresa **CORPORACION GAT S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM** y **110.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, únicamente en el extremo referido a la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;
- 2.5** Con Resolución Directoral N° 179-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 18 de febrero de 2019, se acepta la renuncia del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM**, otorgada por Resolución Directoral N° 192-2003-PRODUCE/DNEPP y modificatorias, únicamente en el extremo referido al acceso a la actividad extractiva de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo, presentada por la empresa **CORPORACION GAT S.A.C.**
- 2.6** Con Resolución Directoral N° 00349-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 8 de mayo de 2021, se aprobó a favor de la empresa **CORPORACION DON ELVIS S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM** y **110 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto;
- 2.7** Por Resolución Directoral N° 00064-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 27 de enero de 2022, se otorgó a favor de la empresa **CORPORACION DON ELVIS S.A.C.**, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de 110.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM** y **110.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;
- 2.8** Resolución Directoral N° 00473-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 1 de junio del 2023, se declaró que la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de la autorización de incremento de flota dispuesta mediante Resolución Directoral N° 00064-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 27 de enero de 2022, a favor de la empresa **CORPORACION DON ELVIS S.A.C.**, para la construcción de una nueva embarcación de 110.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera siniestrada **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM** y **110.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto; solicitada mediante el escrito con registro N° 00036970-2023, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, esto es, desde el 29 de mayo de 2023, en concordancia con el artículo 33 del TUO de la Ley N° 27444;
- 2.9** Finalmente, mediante Resolución Directoral N° 00131-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 11 de febrero de 2025, resuelve entre otros: i) declarar la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00064-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 27 de enero de 2022, ampliado por la Resolución Directoral N° 473-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 1 de junio del 2023, en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E925ZJB1

la mencionada resolución; y, ii) otorgo a favor de la empresa **CORPORACIÓN DON ELVIS S.A.C.**, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **110.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM** y **110.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

3. El procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según Formulario DECHDI-009; ii) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, iii) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente;

4. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; cabe indicar que la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-009 debidamente cumplimentado y suscrito, el cual tiene carácter de declaración jurada, por el cual solicita el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de mayor escala **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM** y **110.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano indirecto. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; es menester señalar que la administrada presentó copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00169989-004-001 dicho certificado de matrícula se encuentran vigente<sup>1</sup>, expedido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM** y **110.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

6. En cuanto al requisito iii), sobre adjuntar copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente obra copia del Certificado de Dominio de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Chiclayo, expedido el 13 de marzo de 2025, en el cual se indica, entre otros, que la administrada ostenta la calidad de propietario de la embarcación pesquera **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11020205 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

7. De otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de

---

<sup>1</sup> Mediante Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica que "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E925ZJB1

febrero de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: (i) no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los interiores titulares de dicho permiso según corresponda; (ii) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (iii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

8. En ese contexto, a través de la Carta N° 00000218-2025-PRODUCE/DECHDI de fecha 04 de abril de 2025, se comunicó al administrado, entre otras, la siguiente observación:

"(...)

1. El numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establece lo siguiente: (i) no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda.

Al respecto, a través del Memorando N° 00000942-2025-PRODUCE/DS-PA, la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, informo a esta Dirección, la existencia de una (1) sanción de multa exigible pendiente de cumplimiento, impuesta a los anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera DON MARTIR con matrícula PL-21043-PM, conforme al siguiente detalle:

MULTA VINCULADA A LA EMBARCACIÓN PESQUERA DON MARTIR con matrícula PL-21043-PM			
OBLIGADO	RESOLUCION DIRECTORAL	ESTADO	MULTA (UIT)
CORPORACION GAT S.A.C.	00007-2024-PRODUCE/DS-PA	MULTA POR PAGAR	5.992

Asimismo, de la revisión del aplicativo de derechos de pesca, se advierte que no han efectuado la declaración jurada de dichos derechos correspondiente al siguiente periodo: 2025 [enero y febrero], relacionado a la embarcación pesquera **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM**. Por consiguiente, se tiene a bien solicitar efectúe la respectiva declaración [y pagos producto de dicha declaración], en concordancia con lo establecido en el numeral 41.3<sup>2</sup> del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

2. Sobre el particular, debe precisarse que, de la revisión en el acervo documentario que obra en esta dirección, se visualiza que mediante Resolución Directoral N° 00131-2025-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 11 de febrero de 2025, se otorgó a favor de la empresa **CORPORACIÓN DON ELVIS S.A.C.**, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de 110 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM** y 110 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto.

---

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E925ZJB1

*En ese sentido cabe señalar que el artículo 5 de la referida resolución directoral, señala que: La autorización de incremento de flota que se refiere el artículo 1 de la presente resolución directoral, queda condicionada al cumplimiento de las ocho (8) sanciones de multa; en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.3 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca”.*

*De igual manera el artículo 7 señala: “La vigencia de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados desde su notificación, en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.5 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE. Si la empresa **CORPORACIÓN DON ELVIS S.A.C.**, no acreditan la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del referido artículo.”. Por lo que es necesario que emita pronunciamiento teniendo en consideración que dicho plazo se cumplirá el 15 de agosto de 2026.*

*<sup>1</sup> “(...) Las deudas por concepto de derechos de pesca son indesligables del derecho administrativo otorgado, en este caso, del permiso de pesca concedido; en tal sentido, no se podrá realizar ninguna modificación en la titularidad del mismo hasta la cancelación de los adeudos existentes por dicho concepto (...)”  
(...)”*

9. Debe precisarse que, de la revisión en el acervo documentario que obra en esta dirección, se verifica que la Carta Nº 00000218-2025-PRODUCE/DECHDI fue notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)<sup>3</sup> a la casilla electrónica señalado por los administrados, con fecha 4 de abril de 2025, y confirmada la misma fecha, tal como se advierte en la constancia de confirmación de recepción de notificación electrónica, del Sistema Tramite Documentario –SITRADO, del Ministerio de la Producción;

10. Ahora bien, a la fecha, la administrada no ha cumplido con subsanar la observación formulada habiendo transcurrido en exceso el plazo previsto para tal efecto. De modo que, la notificación fue efectuada, válidamente, el 4 de abril de 2025, el plazo para presentar el escrito de subsanación de la observación enviada venció, indiscutiblemente, el 22 de abril de 2025;

11. Para el caso en particular, de la revisión del aplicativo “Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura”, así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que existe una (1) sanción de multa pendiente de pago, impuestas a través de la Resolución Directoral Nº 00007-2024-PRODUCE/DS-PA, información que se condice con la información remitida a través del Memorando Nº 00000942-2025-PRODUCE/DS-PA de la Dirección de Sanciones-PA, las mismas que han sido impuestas a la empresa **CORPORACION GAT S.A.C.**;

12. Cabe agregar que, de la revisión del acervo documentario de esta dirección general, se observa que, en su oportunidad, dicha empresa ostentó la calidad de titular del permiso de pesca para operar la embarcación **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM**, en concordancia con la Resolución Directoral Nº 014-2017-PRODUCE/DGCHI, citada en el numeral 2.4 del considerando 2 de la presente

<sup>3</sup> En concordancia con los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 de la Ley 31736 del Publicada 5.5.23, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla, electrónica; y los numerales 59.8 y 59.9 del DS 075-2023-PCM del 20.6.23.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E925ZJB1

resolución directoral;

**13.** Finalmente, se debe tener en cuenta que la Administración Pública se rige por el cumplimiento del principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; razón por la cual, en atención al numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca y debido a que la administrada incumplió con subsanar la observación comunicada por la Administración a través de la citada Carta N° 00000218-2025-PRODUCE/DECHDI durante el plazo previsto para tal efecto, en consecuencia corresponde declarar improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM** y **110.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega; presentada por la administrada mediante el escrito con registro N° 00022764-2025 de vistos;

**14.** Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal N° 00000087-2025-STORRES; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON MARTIR** con matrícula **PL-21043-PM** y **110.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega: presentada por la empresa **CORPORACION DON MARTIR S.A.C.** mediante escrito con registro N° 00022764-2025.

**Artículo 2.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E925ZJB1